



# Banco de la República Colombia

## BOLETÍN

No. **047**  
Fecha 27 de octubre de 2008  
Páginas 2

### CONTENIDO

Resolución Externa No. 11 de 2008. "Por la cual se expiden normas sobre el régimen del encaje de los establecimientos de crédito".

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374

**RESOLUCION EXTERNA No. 11 DE 2008**  
(Octubre 24)

Por la cual se expiden normas sobre el régimen del encaje de los establecimientos de crédito.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el literal a) del artículo 16 de la ley 31 de 1992,

**RESUELVE:**

**Artículo 1o.** A partir de la bisemana de encaje requerido que inicia el 19 de noviembre de 2008, las exigibilidades previstas en los literales a) y b) del artículo 1o. de la Resolución Externa 5 de 2008, tendrán un porcentaje de encaje del 11% y 4.5%, respectivamente.

**Artículo 2o.** Para efectos del cálculo de la posición de encaje de que trata la Resolución Externa 5 de 2008, a partir del 3 de diciembre de 2008 el encaje requerido y las disponibilidades para cubrirlo se calcularán, por una sola vez, por un período de tres semanas, de la siguiente manera:

a. Se obtendrá el promedio aritmético de los encajes requeridos de los días calendario del período comprendido entre el 3 de diciembre y el 23 de diciembre de 2008, ambos días incluidos.

b. Para el cálculo de las disponibilidades para cubrir el encaje requerido del periodo señalado en el literal anterior, se obtendrá el promedio aritmético de las disponibilidades diarias de los días calendario del periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2008 y el 13 de enero de 2009, ambos días incluidos.


Si la diferencia entre los promedios de que trata el presente artículo es positiva habrá exceso promedio diario. Si la diferencia es negativa habrá defecto promedio diario.

**Artículo 3o.** A partir del 24 de diciembre de 2008 continuará calculándose el encaje requerido y las disponibilidades para cubrirlo por periodos de dos semanas en la forma prevista en la Resolución Externa 5 de 2008.

BANCO DE LA REPUBLICA

**Artículo 4o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente la Resolución Externa 5 de 2008.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008).



OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR  
/Presidente



GERARDO HERNANDEZ CORREA  
Secretario